

Rad. 250.2021 Filiación Extramatrimonial
Demandante. ZHARICK DANIELA TOBAR ANACONA
Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE CERON ERAZO

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con varias solicitudes. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 136

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Se advierte que no se tendrán como surtidas las notificaciones presentadas por el apoderado de la parte demandante, por las siguientes razones:

Las aportadas en data 2 de agosto de 2021: En las que se observó la remisión de un comunicado a través de mensaje de datos a ANGELA MARIA CERON MUÑOZ, ANA MARIA CERON MUÑOZ y ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA, sea lo primero indicar, que su contenido NO se acompasa a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; **primero**, porque no se lee la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; y **segundo**, comoquiera que en el párrafo del artículo tercero del auto No. 1627 del 29 de julio de 2021, se supeditó el surtimiento de la notificación electrónica, a la aportación que hiciera la parte de los certificados que den cuenta que las direcciones electrónicas de los extremos a notificar, Si corresponden o pertenece a aquellas; requerimiento que NO se otea cumplido por el mandatario judicial.

Las aportadas en data 5 de agosto de 2021: No se lee en los citatorios remitidos, la prevención para que comparezcan al juzgado -a través de los medios eléctricos ofrecidos- a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) día; conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Rad. 250.2021 Filiación Extramatrimonial
Demandante. ZHARICK DANIELA TOBAR ANACONA
Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE CERON ERAZO

ii. En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación de los demandados; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

iii. Se le recuerda al togado que la NOTIFICACIÓN PERSONAL del extremo pasivo, se hará según lo prevé el artículo 291 del C.G.P, cumpliendo rigurosamente cada uno de los parámetros ahí establecidos, en caso de que los citados no comparezcan a notificarse personalmente, deberá agotarse la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 292 ibídem.

Se reitera, que la parte procesal también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a la regla del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **pero previamente deberá indicar la forma de como obtuvo las direcciones electrónicas y la aportación de prueba sumaria que así lo demuestre** – tal como se requirió en autos de data 16 y 29 de julio de 2021-, a la comunicación se deberá adjuntar: copia de la providencia la demanda y sus anexos; si es su deseo realizar las comunicaciones por este medio debe recordar que, en este caso, la notificación personal por medio digital se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Es importante recordarle al extremo activo que no podrá hacer una mixtura **del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO y DECRETO 806 DE 2020**. De una u otra forma que elija la parte demandante ejecutar los actos en pro de la notificación, deberá acompasar su actuar, íntegramente a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida.

iv. En las notificaciones a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

Rad. 250.2021 Filiación Extramatrimonial

Demandante. ZHARICK DANIELA TOBAR ANACONA

Demandado. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE CERON ERAZO

v. Ahora bien, respecto a la solicitud de REFORMA A LA DEMANDA arribada en data 13 de septiembre de 2021 –a través de correo electrónico–, en la que se adiciona la siguiente pretensión:

2. Disponer en la sentencia que la parte demandante, ZHARICK DANIELA TOBAR ANACONA, tiene vocación hereditaria en la sucesión de su difunto padre ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO.

Se despacha de forma favorable y en consecuencia **se dispone su admisión** de conformidad con el art. 93 del estatuto procesal, advirtiéndole al apoderado que la reforma procede por una sola vez.

vi. Seguidamente, el 24 de noviembre de aquella calenda, el abogado LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA portador de la T.P. 68.945 del C.S de la J, solicitó copia del expediente digital aduciendo tener interés en el mismo, por ser su prohijada, madre del menor MCM quien también es hijo de ANTONIO JOSE CERON ERAZO; conforme a lo anterior por **CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, REMÍTASE EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE CORREO juridicovernaza@gmail.com ELECTRÓNICO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO;** para lo que ha su bien considere.

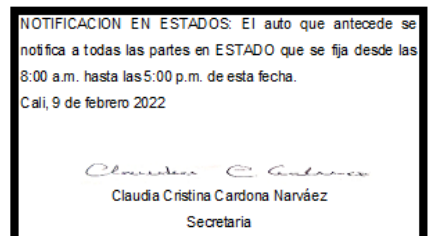
vii. Finalmente, de forma **INMEDIATA, POR SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO** **cúmplase lo ordenado en el numeral quinto del auto 1627 del 29 de julio de 2021, en lo que respecta al llamamiento edictal a los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE CERON ERAZO.**

viii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO